

das en el plazo de tres meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario, no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente, lo que comunicará al Alcalde de San Mori (Gerona), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de noviembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26237 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: Canal «Francisco Franco», encauzamientos.*

Esta Confederación Hidrográfica del Júcar ha resuelto señalar el día 12 de enero de 1977, a las diez horas, para proceder correlativamente, y en los locales del Ayuntamiento de Ulldecona (sin perjuicio de practicar reconocimiento de terreno, si fuere necesario), al levantamiento de las actas previas de ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: Canal «Francisco Franco», encauzamientos, las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación.

No obstante su reglamentaria inserción, resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia y periódico «Diario Español», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados, titulares de derechos sobre los terrenos afectados por el Canal, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en esta Confederación Hidrográfica del Júcar, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Valencia, 20 de diciembre de 1976.—El Ingeniero Director, Salvador Aznar.—10.093-E.

26238 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Declaradas implícitamente de urgencia las obras «Reposición y adecuación del encauzamiento del río Almanzora», en término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto-ley de 15 de junio de 1972 e incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios o colonos afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 20 de enero de 1977, a las doce horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 7 de diciembre de 1976.—El Ingeniero Director.—9.934-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Don José García Navarro. Almachete. Cuevas de Almanzora (Almería).
Don Gonzalo Cano Garrido. Calle del Pilar. Cuevas de Almanzora (Almería).
Don Juan García Navarro. Camño de la Ermita, sin número. Vera.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26239 *REAL DECRETO 2984/1976, de 12 de noviembre, por el que se crea la Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica «Antonia López Arista», de Linares, adscrita a la Universidad de Granada.*

La Corporación municipal de Linares, previo acuerdo por unanimidad en sesión plenaria y con el apoyo de otras Corporaciones limítrofes, ha solicitado la creación de una Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica, conforme a lo dispuesto en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de 17 de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias, solicitud que ha sido informada favorablemente por el Rectorado de la Universidad de Granada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la creación de la Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica «Antonia López Arista», de Linares, quedando adscrita a la Universidad de Granada. La Escuela cubrirá un máximo de trescientos puestos escolares, con una plantilla mínima de veinte Profesores.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica «Antonia López Arista», de Linares, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y, en su defecto, por los Estatutos universitarios, su propio Reglamento y lo establecido en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Granada.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENENDEZ, Y MENENDEZ

26240 REAL DECRETO 2985/1976, de 12 de noviembre, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación del Centro docente denominado «Escuela Normal no estatal Sagrados Corazones» de Torrelavega (Santander).

En virtud del expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación del Centro docente denominado «Escuela Normal no estatal Sagrados Corazones», sito en Torrelavega (Santander), autorizado por Orden ministerial de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos («Boletín Oficial del Estado de siete de noviembre»), para impartir con carácter experimental las enseñanzas del Plan de Estudios de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica, cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un Centro de Formación del Profesorado de Educación General Básica con trescientas plazas, cuyo expediente ha sido promovido por doña Eloísa Velasco Ruiz de Assín en su condición de Administradora provincial de la Congregación de los Sagrados Corazones.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

26241 ORDEN de 14 de octubre de 1976 por la que se transforma al Centro «Escuela de Aprendices de Seat», de Barcelona, y clasifica de 1.º y 2.º grado «Homologado» a partir del curso 1975-76.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Centro «Escuela de Aprendices de Seat», de Barcelona, para su transformación y clasificación en Centro de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado «Homologado».

Teniendo en cuenta que dicho Centro poseía la condición de «Reconocido», conforme a la Ley de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1955, y que presentó en su día el expediente para su transformación, de conformidad con lo previsto en las Ordenes de 19 de junio y 30 de diciembre de 1971; el anexo de acuerdo con la de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), justificándose documentalente el no haberse tramitado dentro del plazo establecido, así como los informes favorables del Coordinador y Delegado provincial,

Este Ministerio ha resuelto transformar al Centro «Escuela de Aprendices de Seat», de Barcelona, y clasificarlo como de 1.º y 2.º grado «Homologado», autorizándole a impartir las enseñanzas que se indican, con reconocimiento de efectos académicos a partir del curso 1975-76:

Primer grado

Rama Metal, Profesión Mecánica.
Rama Electricidad, Profesiones Electricidad y Electrónica.
Rama Delineación, Profesión Delineante.

Segundo grado

Por el Régimen de Enseñanzas Especializadas

Rama Metal, Especialidades Máquinas-herramientas, Matricería y Moldes y Automatismos Neumáticos y Oleohidráulicos.
Rama Electricidad y Electrónica, Especialidades Instalaciones y Líneas Eléctricas, Máquinas Eléctricas y Electrónica Industrial.

Rama Delineación, Especialidad Delineación Industrial.

Por la Delegación Provincial se procederá a su adscripción a efectos administrativos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26242 ORDEN de 20 de octubre de 1976 sobre autorizaciones definitivas para Centros no estatales de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva de creación de los Centros no estatales de Formación Profesional, que más abajo se determinan, y

Resultando que tales expedientes han sido tramitados y elevados por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, acompañados de los informes preceptivos;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones de general aplicación;

Teniendo en cuenta que en los expedientes indicados se cumplen los requisitos exigidos por el reseñado Decreto y normas concordantes y que, según los informes unidos a los mismos, procede conceder las autorizaciones definitivas para la creación de los Centros, no estatales, de Formación Profesional, a que se refieren,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva a que alude el artículo 10 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, con el nivel, Ramas de enseñanza, profesiones, especialidades y clasificación que para cada uno de ellos se detallan, a los Centros siguientes:

Provincia de Barcelona

Localidad: Barcelona.
Denominación: Institución Cultural del C. I. C.
Domicilio: Vía Augusta, número 205 (Barcelona-6).
Titular: Institución Cultural del C. I. C.
Capacidad: 527 puestos.
Nivel: Primero y segundo grado.
Clasificación: Homologado.

Enseñanzas autorizadas:

De primer grado: Rama Administrativa y Comercial (Profesiones: Administrativa, Secretariado y Comercial).

De segundo grado:

Régimen general: Rama Administrativa (Especialidad: Comercio Exterior y Transporte).

De Régimen de Enseñanzas especializadas: Rama Administrativa y Comercial (Especialidades: Administrativa y Secretariado).

Localidad: Barcelona.
Denominación: Centro de Estudios Politécnicos.
Dirección: Plaza Urquinaona, 10.
Titular: «Agrupación Pedagógica, S. A.» (APESA).
Capacidad: 365 puestos.
Nivel: Primero y segundo grado.
Clasificación: Homologado.

Enseñanzas autorizadas:

De primer grado: Rama Administrativa y Comercial (Profesiones: Administrativa, Comercial y Secretariado).